

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

296 *ORDEN 88/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para la adecuación de instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en zonas urbanas y se convocan para el ejercicio 2006.*

La existencia de líneas y otras instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en zonas urbanas genera una creciente preocupación social por su impacto ambiental y sobre la seguridad pública, aspectos que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos.

La Comunidad de Madrid ha venido manifestando en relación con esta materia una especial sensibilidad, que ha dado lugar a diversas iniciativas legislativas y de promoción económica dirigidas a eliminar progresivamente estas instalaciones.

Entre estas iniciativas juega un papel relevante el programa de subvenciones para adecuación de instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en zonas urbanas, regulado anteriormente por la Orden 97/2005, de 13 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que debe adaptarse a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, con objeto de simplificar la tramitación, se incluyen en esta disposición las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2006.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2006 ayudas para la adecuación de instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en zonas urbanas.

Capítulo 1

Bases reguladoras

Artículo 2

Objeto de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la adaptación de las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas urbanas a las nuevas exigencias en materia de infraestructuras eléctricas.

Artículo 3

Beneficiarios

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Las ayudas concedidas con cargo a la presente Orden se destinarán a financiar los gastos derivados del desvío a pasillo eléctrico o soterramiento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión y centros de transformación existentes en suelos urbanos consolidados que estén ocupados por edificaciones, construcciones e

instalaciones conforme a la ordenación establecida en el planeamiento urbanístico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La aprobación del desarrollo urbanístico de dichos suelos ha de ser anterior a la entrada en vigor del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- b) La presentación, en el Organismo correspondiente, de la solicitud de autorización administrativa y del proyecto de la obra para la que se solicita ayuda, debe realizarse antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, indicado en el artículo 8, punto 3, de la presente Orden.

Serán también subvencionables los gastos derivados de la sustitución de los transformadores existentes en centros de transformación de superficie por nuevos transformadores a instalar en centros de transformación subterráneos existentes, siempre y cuando se eliminen los de superficie.

2. El beneficiario podrá subcontratar la actividad que constituye el objeto de la subvención en un porcentaje de hasta el 100 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la actividad subcontratada exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los requisitos de que el contrato se celebre por escrito y que su celebración se autorice por la entidad concedente de la subvención.

Para ello, en el caso de subcontratación, el beneficiario deberá aportar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, previamente a la celebración del correspondiente contrato, solicitud de autorización de la subcontratación, que será concedida, en su caso, por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo máximo de treinta días desde su presentación.

3. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, según lo establecido en el artículo 13.3 de la presente Orden.

4. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen desde el 31 de octubre del ejercicio anterior a aquél para el que se presenta la solicitud, que podrán haber sido iniciadas, como máximo, en el citado ejercicio anterior, y hasta el 31 de octubre del correspondiente ejercicio, salvo que la notificación de la Orden de concesión correspondiente tenga lugar en esa fecha o en fecha posterior, en cuyo caso se considerarán subvencionables las obras realizadas hasta el plazo que en citada Orden de concesión se establezca para justificación de la actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

Para las líneas subterráneas de tensión nominal igual o superior a 45 kV tendrán la consideración de gastos subvencionables, con cargo al ejercicio en el que se presente la solicitud, los pagos a cuenta de dichos cables y de sus accesorios efectuados con la antelación necesaria para su fabricación, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa fabricante de los cables conforme a lo indicado en el artículo 12, punto 2.1.f), de la presente Orden.

Artículo 5

Criterios de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose los siguientes criterios de concesión de las subvenciones:

1. Tipo de actuación:
 - Soterramiento de línea de alta tensión: 5 puntos.
 - Soterramiento de centro de transformación: 3 puntos.
 - Desvío a pasillo eléctrico: 1 punto.

2. Tensión nominal de línea a sustituir:
 - Líneas de primera categoría (mayor o igual a 132 kV): 5 puntos.
 - Líneas de segunda categoría (entre 30 y 66 kV): 3 puntos.
 - Líneas de tercera categoría (hasta 20 kV): 1 punto.
3. Proximidad de la línea a sustituir a Colegios o locales de pública concurrencia, según la definición que de estos establece el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en su ITC-BT-28:
 - Distancia en proyección horizontal hasta 30 metros: 5 puntos.
 - De 30 a 65 metros: 3 puntos.
 - De 65 a 100 metros: 1 punto.

Artículo 6

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones. La cuantía de la subvención será del 33 por 100 del coste de la obra de modificación de la instalación eléctrica que resulte subvencionable, IVA incluido.

2. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser inferior a la del proyecto subvencionable.

En caso de que el beneficiario obtenga ayuda económica de la compañía suministradora de electricidad y el importe de dicha ayuda se deduzca en la propia factura, antes o después de la aplicación del IVA, se considerará como importe subvencionable a efectos del cálculo de la subvención el que resulte de aplicar al importe correspondiente al coste de la obra indicado en la factura el IVA correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 7.1 de la presente Orden.

Cuando la obra sea contratada por el propio Ayuntamiento, se entenderá como coste de la obra el correspondiente al de adjudicación de la misma.

Artículo 7

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones por cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

Artículo 8

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, 28016 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han firmado a estos efectos el Convenio sobre Ventanilla Única, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán independientemente por cada proyecto para el que se pida subvención y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Impresos normalizados, debidamente cumplimentados en todos sus apartados, según los modelos del Anexo I de esta Orden.

- b) Certificación del Acta del Pleno del Ayuntamiento o Comisión de Gobierno en el que conste:
 - Aprobación de la solicitud de subvención.
 - Declaración de que la Corporación tiene suficiente capacidad para financiar al menos el 33 por 100 del presupuesto de la obra para la que se solicita la ayuda.
 - Delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.
- c) Certificado del secretario del Ayuntamiento en el que se indique la fecha de aprobación de la actuación urbanística del suelo por donde discurre la línea aérea o se encuentra el centro de transformación a modificar, así como la clasificación del mismo, especificando qué longitud de dicha línea discurre por suelo urbano consolidado y ocupado por las edificaciones o construcciones establecidas para el mismo en el planeamiento urbanístico.
- d) Proyecto técnico de la modificación de línea eléctrica o centro de transformación, visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga la descripción general de dicha modificación, longitudes de los tramos de línea, tanto el modificado como el nuevo, y planos de la localización, trazado actual de la línea y nuevo trazado propuesto.
- e) Presupuesto detallado de la instalación a realizar elaborado por la compañía suministradora de energía eléctrica o por empresa instaladora eléctrica, sin perjuicio de las aclaraciones o presupuestos adicionales que, a juicio del Órgano gestor, proceda solicitar.
- f) Conjunto de fotografías de la línea eléctrica o centro de transformación a modificar, que proporcionen información adecuada sobre su situación.
- g) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.
- h) Declaración responsable de no estar incurso el solicitante en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le sean de aplicación.

3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá, para cada ejercicio, desde la fecha de entrada en vigor de la correspondiente convocatoria hasta el último día del mes de febrero, salvo que la entrada en vigor de la convocatoria tenga lugar dentro del propio ejercicio, en cuyo caso el plazo será de dos meses desde la entrada en vigor.

Artículo 9

Tramitación de las solicitudes

1. El órgano instructor de los expedientes es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si no se aporta la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

4. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

Artículo 10*Comité de Evaluación*

1. La evaluación de los expedientes la realizará un Comité de Evaluación que estará compuesto por:

- A) Presidente: El Director General de Industria, Energía y Minas o persona a quien designe.
- B) Vocales:
 - Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
 - Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
 - Un técnico de la Subdirección General de Gestión y Promoción Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Un técnico de la Subdirección General de Energía e Industrias, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- C) Secretario: Un técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Director General.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Director General de Industria, Energía y Minas elevará las propuestas correspondientes al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 11*Resolución de los expedientes*

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si, vencido este plazo, no se hubiere producido resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los beneficiarios de las subvenciones, una vez concedidas éstas, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, para cubrir sus necesidades de tesorería durante el tiempo que medie desde la concesión de la subvención hasta el pago efectivo de la misma, al amparo de los Convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades, suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org

4. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de las mismas y actuaciones subvencionadas, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 12*Pago de la ayuda*

1. El beneficiario justificará la realización de la obra subvencionada hasta el 31 de octubre de cada año, salvo que la notificación de la correspondiente Orden de concesión tenga lugar en esa fecha o posterior, en cuyo caso el plazo de justificación será el que se establezca en la propia Orden de concesión.

Si en la Orden de concesión se establece el carácter plurianual de la obra, deberá presentar los justificantes parciales correspondientes a cada anualidad hasta el 31 de octubre de cada año, salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar en esa fecha o posterior, en cuyo caso el plazo de justificación de la primera anualidad será el que se establezca en la propia

Orden de concesión. En este caso de subvenciones plurianuales, el órgano gestor tramitará la retención de crédito adecuado suficiente en las anualidades siguientes a la de la solicitud.

2. El pago de la ayuda está supeditado a:

2.1. La presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar, salvo que hubiesen sido aportadas con la solicitud, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. En caso de que la oferta seleccionada no corresponda a la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa sobre la oferta seleccionada.
- c) Facturas correspondientes a la obra realizada junto con certificación que contenga el desglose de unidades de obra. Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- d) Aprobación de las facturas a que hace referencia el apartado anterior por el Órgano local competente.
- e) Acreditación de la procedencia y aplicación de otros fondos percibidos para la financiación de la actividad subvencionada.
- f) En el caso de pagos a cuenta de cable de tensión nominal igual o superior a 45 kV, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del punto 4 del artículo 4 de la presente Orden, certificación del fabricante de dicho cable en la que se indique el tiempo necesario para su fabricación y suministro.
- g) En su caso, certificado justificativo, expedido por el Ayuntamiento correspondiente, de la parte ejecutada por el mismo, indicando detalle de los trabajos realizados y el importe al que ascienden.
- h) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social o, en su defecto, de tener concedido aplazamiento o moratoria.
- i) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

2.2. La comprobación material de la inversión, según lo establecido por el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 302/1999, de 14 de octubre.

3. Asimismo, el pago de la ayuda está supeditado a la no existencia por parte del beneficiario de deudas con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. La certificación correspondiente se aportará de oficio por el órgano gestor.

4. Las Corporaciones Locales beneficiarias de las ayudas podrán solicitar, en el plazo establecido para justificación de la realización de la obra, el pago de la subvención de la anualidad correspondiente con carácter previo a la justificación, mediante anticipo a cuenta con cargo al ejercicio presupuestario de dicha anualidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que-

dando prorrogado en este caso el plazo de ejecución y justificación de la obra hasta el 31 de mayo del año siguiente.

La realización de anticipos a cuenta estará condicionada a que los proyectos correspondientes hayan sido iniciados, extremo que deberá ser acreditado mediante certificación del Ayuntamiento.

5. En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total de la inversión conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos del presupuesto presentado.

Artículo 13

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Consejería de Presidencia podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Así mismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento del requisito de permanencia de las instalaciones subvencionadas establecido en el artículo 4.3 de la presente Orden, con la salvedad contemplada en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 14

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento de la Comisión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones con Fondos Estructurales.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea.

Capítulo 2

Convocatoria

Artículo 15

Financiación

Se procede a la realización de una convocatoria para el año 2006 en los términos establecidos en las bases reguladoras, para lo que

se destinarán créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, correspondientes a la Partida 76390 del Programa 302, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por importe de 3.137.900 euros en 2006, 2.196.500 euros en 2007 y 1.882.700 euros en 2008. El gasto correspondiente está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006.

Las ayudas concedidas a Ayuntamientos ubicados en Zona Objetivo 2, incluida la Zona Transitoria hasta su desaparición, serán cofinanciadas por el programa europeo FEDER, con una tasa de cofinanciación del 50 por 100, dentro del Programa Operativo de Madrid Objetivo 2, Medida 5.1.

Artículo 16

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el último día del mes de febrero de 2006, salvo que la entrada en vigor de la convocatoria tenga lugar en 2006, en cuyo caso el plazo será de dos meses desde la entrada en vigor.

Artículo 17

Recursos y reclamaciones

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica en el plazo de dos meses, o directamente recurso contencioso administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Supletoriedad

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones, en todo lo que no opongan a la mencionada Ley estatal.

Tercera

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de enero de 2006.

ADECUACIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS ALTA TENSIÓN

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

El abajo firmante D/Dña.
 como Alcalde o representante legal del Ayuntamiento
 habiendo acreditado

poder suficiente ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

El Ayuntamiento arriba citado, además de la presente petición, ha obtenido o solicitado de instituciones públicas o privadas para el proyecto de modificación de línea eléctrica presentado, en el período de tiempo comprendido en el ámbito de vigencia de la presente Orden, las ayudas que a continuación se relacionan.

Organismo	Programa ayuda	Importe inversión	Importe ayuda	Situación (1)	Año de concesión

Asimismo, se compromete a comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las ayudas, públicas o privadas, que solicite u obtenga, a partir de esta fecha.

En, a dede 200....

Firma y sello del representante de la Corporación Local

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

- (1) C.: Ayuda concedida.
- S.: Ayuda solicitada y pendiente de decisión.
- D. Ayuda denegada.

